



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP-ADM-SC N° 107/2025
La Paz, 04 de junio de 2025

VISTOS:

La nota de fecha 20 de diciembre de 2024, presentada por Oscar Chirinos y otro – Delegado de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA** con sigla **MPS**, de solicitud de supervisión de Elección de Dirigencia; la nota TEDLP-SC 615/2024; Resolución TEDLP 019/2025 de fecha 15 de enero de 2025; Informe TEDLP-SIFDE N° 028/2025 de fecha 21 de marzo de 2025; Informe Complementario TEDLP-SIFDE 063/2023 de fecha 14 de mayo de 2025; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

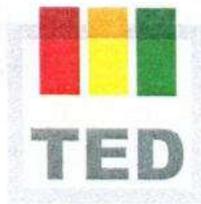
Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

II. 1 Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la referida Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que, Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

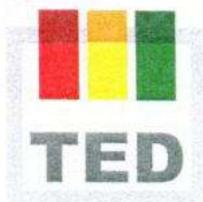
Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.

Que el Artículo 14 del citado Reglamento señala que *"I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:*

a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

- b) *Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;*
- c) *Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;*
- d) *Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;*
- e) *Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:*
- *Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,*
 - *Porcentaje de participación de mujeres y hombres;*
 - *En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;*
 - *En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.*
- f) *Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.*

II. *El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.*

III. *La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles”.*

Que el Artículo 15 del mismo Reglamento determina: “I. *La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional.* II. *En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles.*”

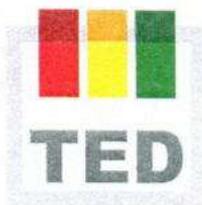
II.3 La Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 de fecha 07 de enero de 2025, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 establece: **DISPONER** que hasta el 20 de marzo, las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal, concluyan con la realización de los eventos partidarios internos (Asambleas, congresos, etc.) de adecuación de estatuto y elección/renovación de su dirigencia, bajo supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que mediante Resolución TEDLP 019/2025 de fecha 15 de enero de 2025, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz resuelve aprobar la Supervisión de





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA** con sigla **MPS**, a realizarse el día 12 de marzo de 2025, a horas 15:00 en la calle Beni No. 124, esquina Av. Perú en instalaciones del Sindicato 1° de mayo, de la ciudad de La Paz.

En mérito a la Resolución TEDLP 019/2025 de fecha 15 de enero de 2025, se conforma la Comisión técnica de supervisión integrada por la Abog. Lidia Veramendi Martínez – Responsable de SIFDE y la Abog. Adriana Balerla Carrasco Dávalos – Asesora Legal del TEDLP 2024, en conformidad a lo previsto por el artículo 11 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

Que en cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, la comisión técnica de supervisión, emite el Informe TEDLP-SIFDE N° 028/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, **DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DEPARTAMENTAL, TRIBUNAL DE HONOR Y DELEGADOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA.**

Que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo de 2025, ha dispuesto solicitar a la Comisión Técnica de Supervisión, se emita Informe Técnico complementario que sustente y/o amplíe los aspectos identificados en el Informe TEDLP-SC N° 074/2023 de fecha 30 de abril de 2025, emitido por Secretaria de Cámara, en los plazos y alcances establecidos en el Artículo 15 parágrafo II del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas.

Que la Comisión Técnica de Supervisión emite el Informe Complementario TEDLP-SIFDE 063/2023 de fecha 14 de mayo de 2025, concluyendo que se ha procedido con la aclaración y complementación identificada en el Informe TEDLP – SIFDE N° 028/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, por lo que se establece lo siguiente:

Resultado de la supervisión in situ y análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, se verifico lo siguiente:

- La publicación de la convocatoria al Congreso Ordinario del MPS fue realizada con ochenta tres (83) días de anticipación en un primer momento el 20 de diciembre de 2024, mismo que lo complementaron y aclararon el 8 de enero de 2025 en el periódico "EL DIARIO", es decir dentro el plazo de los sesenta (60) días, señalado en el artículo 20 del Estatuto Orgánico del MPS.
- El Congreso Ordinario del MPS fue presidido por la comisión presidium, conforme prevé el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana MPS.
- El quorum para el Congreso Ordinario del MPS llegó a constituirse con una representación de 50 congresistas delegados acreditados (24 hombres y 26 mujeres), en representación de las veinte (20) provincias, sectores o regionales, y sectoriales elegidos por sus base conforme prevé el artículo 18 del Estatuto Orgánico del MPS y según se puede observar en las listas firmadas por las y los congresistas acreditados, conforme señalan los artículos 17, 18 y 19 del Estatuto Orgánico del MPS.
- La dirigencia departamental, tribunal de honor y delegados del MPS electos y posesionados, según se describe en el cuadro N° 3 del presente informe, cumplieron con la presentación los requisitos señalados en el artículo 14 y 54, y su correspondiente composición según el artículo 55 de su Estatuto Orgánico, habiendo sido conformado por un presidente, un vicepresidente, dos (2) Secretarias de Relaciones, cinco (5) Secretaria Social, cinco (5) secretaria Política, cinco (5) secretarias Orgánica, dos (2) Secretarias de Asuntos de Genero y Generacionales,





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

un (1) Secretaria de Juventudes, cuatro (4) vocales, cinco (5) Tribunal de Honor y dos (2) delegados al órgano electoral.

- En cuanto a la paridad y alternancia fueron electos como dirigencia departamental dieciséis (16) hombres y quince (15) mujeres; como tribunal de honor tres (3) hombre y dos (2) mujeres, y como delegados un (1) hombre y una (1) mujer en cumplimiento del criterio de equidad y paridad en el marco del artículo 19 del Estatuto Orgánico del MPS, concordante con el principio de equivalencia señalada en el inciso h) del artículo 2 de la Ley N° 026, la atribución establecida en el inciso j) del artículo 7 de la Ley N° 1096 y en aplicación de la parágrafo II del artículo 210 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

En consecuencia la agrupación ciudadana Movimiento Por La Soberanía (MPS) en el proceso de elección de la dirigencia departamental, tribunal de honor y delegados, **CUMPLIERON** con la aplicación de su Estatuto Orgánico y la normativa electoral en vigencia.

Que el Informe TEDLP-SC N° 087/2025 de 02 de junio de 2025, emitido por la Unidad de Secretaría de Cámara, previa valoración de la subsanación de observaciones y con las aclaraciones realizadas recomienda la aprobación del Informe TEDLP-SIFDE N° 028/2025 de 21 de marzo de 2025, complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 063/2025 de 14 de mayo.

Que en sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2025, las Autoridades de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental La Paz, tomaron conocimiento de los Informes TEDLP-SIFDE N° 028/2025 de 21 de marzo de 2025, Informe TEDLP-SIFDE N° 063/2025 de 14 de mayo, emitidos por la Comisión técnica de supervisión, Informes TEDLP-SC N° 074/2025 de 30 de abril de 2025 y TEDLP-SC N° 087/2025 de 02 de junio de 2025, emitidos por Secretaría de Cámara.

Que en base a los informes citados precedentemente, así como la revisión de los antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 parágrafos I y II del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 03 de agosto de 2021, y, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, la Sala Plena del TED La Paz, ha dispuesto aprobar el Informe 028/2025, complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 063/2025 emitidos por la Comisión técnica de supervisión.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP-SIFDE 028/2025 de 21 de marzo de 2025, complementado con el Informe TEDLP-SIFDE N° 063/2025 de 14 de mayo de 2025, de supervisión de elección de dirigencia de la organización política **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA** con sigla **MPS** emitidos por la comisión técnica de supervisión, que se llevó a cabo el día 12 de marzo de 2025, a horas 15:00 en la calle Beni No. 124, esquina Av. Perú en instalaciones del Sindicato 1° de mayo, de la ciudad de La Paz.

SEGUNDO.- Registrar la dirigencia electa en la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA** con sigla **MPS**, conforme al siguiente detalle:

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 107/2025 Página 5 de 7





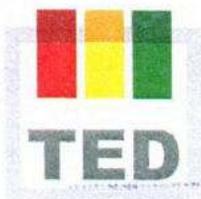
Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

N°	Nombres y apellidos	C.I.	Cargo
1	Alex Calderón Hayhua	4913561	Presidente
2	Francisca M. Muni Ticona	9114371	Vicepresidenta
1	Gedeon Paco huanco Ramirez	61668009	Secretaría de Relaciones
2	Veronica Mamani Gutierrez	7037460	
1	Policarpio Rojas Gonzales	6103746	Secretaría Económica y Finanzas
2	Jhared Chirinos Mamani	13216074	
3	Javier Chambi Silva	3389598	
4	Ivon Elizabeth Paton Paredes	4313551	
5	Jose Huasco Lopez	2605609	
1	Edwin Yujra Sanchez	4793698	Secretaría Social
2	Sabina Coaquira Quispe	2686351	
3	Juan Carlos Parrado Flores	4825682	
4	Karen Jhoseline Calderon	9160637	
5	Jhoseline Blanca Chirinos Quenta	13216216	
1	Jorge Luis Cruz Condori	8239619	Secretaría Política
2	Diana Raquel Ramos Limachi	4747556	
3	Abraham Delgado Mancilla	34001151	
4	Carolina Lizbeth Chirinos Mamani	13215981	
5	Pablo A. Velasquez Mamani	6000889	
1	Lidia Huayhau Quispe	3386168	Secretaría Orgánica
2	Luis Alberto Vargas Silvestre	3425814	
3	Pamela Chirinos Mamani	13216215	
4	Ruben Pablo Espinoza Lopez	4361210	
5	Edith Elisa Poma Cuevas	4874618	
1	Martha Pacari Pucho	6726653	Secretaría de Asuntos de Genero y
2	Hugo Aliaga	8380712	Generacionales
1	Jhonatan Elio Cori	9999389	Secretaría de Juventudes
2	Juan Carlos Ramos Medina	6044846	Primer Vocal
3	Wara Leonilda Ramos Medina	8542501	Segundo Vocal
4	Ivan Nelson Villca Gutierrez	4318980	Tercer Vocal
5	Claudia Tarqui Limachi	6773595	Cuarto Vocal
1	Raul Mamani Alanoca	6794629	Tribunal de Honor
2	Ines Karla Limachi Sanchez	4978197	
3	Benito Isaias Chambi Catacora	4314200	
4	Julia Mamani Zapata	4788144	
5	Oscar Junior Chirinos Huchani	1325982	
1	Oscar Chirinos Alanoca	4985607	Delegado OEP (Político, electoral y económico)
2	Brigida Rosario Medina Sanchez	4256074	

TERCERO.- A través de secretaría de Cámara, notifíquese con la presente Resolución, a los delegados de la organización política **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA** con

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 107/2025 Página 6 de 7





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

SELLO DE NOTIFICACION
SECRETARIA DE CAMARA

sigla **MPS**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 15 parágrafo III del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

CUARTO.- INSTRUIR al Responsable de Coordinación SIFDE de La Paz la publicación de la presente Resolución, el Informe TEDLP-SIFDE N° 028/2025 de 21 de marzo de 2025, complementado por el Informe TEDLP-SIFDE N° 063/2025 de 14 de mayo, de Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA** con sigla **MPS**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

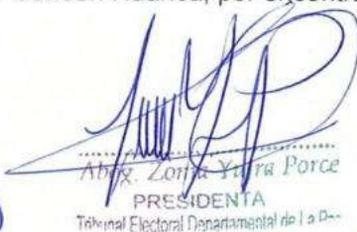
QUINTO.- De conformidad a lo señalado en el Artículo 226 de la Ley No. 026 de Régimen Electoral y el Artículo 17 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, la presente Resolución podrán ser apelada, dentro el plazo cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de su notificación y publicación oficial en la página web del OEP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

No firma el Vocal Franz V. Jimenez Vasquez por encontrarse con permiso a cuenta de vacación
No firma el Vocal Antonio Z. Condori Huanca, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación



Arg. Sabino Chaves Mamani
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz



Abog. Zorita Yaura Porce
PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz



Abog. Giseira E. Perez Escobar
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz



Abog. Olga Linares Lanza
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL LA PAZ

